

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED] - dos, actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de [REDACTED]

[REDACTED] en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el

cual nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **JOSE GABRIEL LÓPEZ GARCIA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**STARLINE, S.A DE C.V.**", de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante "**La Contratada**"; calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Seth Mauricio Estrada Parada, por el señor Víctor Aníbal García Ruiz, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**STARLINE, S.A DE C.V.**", inscrito el día veintiuno de octubre del año dos mil quince, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**STARLINE, S.A DE C.V.**", así como de la personería de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I)

OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS) PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG-VEINTISIETE/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve y la oferta presentada.- II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la contratada hasta un monto global de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,855.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: i) Por los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, un monto total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,235.00)**, según se detalle:

Los Equipos (Oasis) a cambiar filtros en 16 equipos ubicados en:											
TIPO DE EQUIPO	De departamentos	Tipo de Filtros	mar-19	jun-19	sep-19	dic-19	Sub Total	Total	P.U.	C.S.T.	C.T.M.P
OASIS MODELO ULTRAPURA MARCA STARLINE	SAN SALVADOR	SEDIMENTO 10 PULG.	22	11	22	11	66	78	\$25.00	\$1,650.00	\$1,950.00
	CHALATENANGO		2	1	2	1	6		\$25.00	\$150.00	
	SAN MIGUEL		2	1	2	1	6		\$25.00	\$150.00	
	SAN SALVADOR	CARBÓN ACTIVO EN BLOQUE SOLIDO DE 0.5 MICRAS DE POROSIDAD DE 10 PULG.		11		11	22	26	\$25.00	\$550.00	\$650.00
	CHALATENANGO			1		1	2		\$25.00	\$50.00	
	SAN MIGUEL			1		1	2		\$25.00	\$50.00	
	SAN SALVADOR	LÁMPARA GERMICIDA ULTRAVIOLETA		11			11	13	\$75.00	\$825.00	\$975.00
	CHALATENANGO			1			1		\$75.00	\$75.00	
	SAN MIGUEL			1			1		\$75.00	\$75.00	
PURIFICADOR DE AGUA MODELO ECONOMATIC MARCA STARLINE	SAN MIGUEL	SEDIMENTO 10 PULG.	1	1	1	1	4	8	\$25.00	\$100.00	\$200.00
	CHALATENANGO		1	1	1	1	4		\$25.00	\$100.00	
	SAN MIGUEL	CARBON ACTIVO GRANULADO 10 PULG.		1		1	2	4	\$25.00	\$50.00	\$100.00
	CHALATENANGO			1		1	2		\$25.00	\$50.00	
PURIFICADOR DE AGUA MODELO OZONOMATIC MARCA STARLINE	SAN SALVADOR	SEDIMENTO 20 PULG.	1	1	1	1	4	4	\$40.00	\$160.00	\$160.00
		CARBON GRANULADO DE 20 PULG.	1	1	1	1	4	4	\$50.00	\$200.00	\$200.00
MONTO TOTAL PREVENTIVO										\$4,235.00	

ii) Hasta por un monto total de SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$620.00) por los servicios de MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, debiendo aplicarse con base al detalle de precios ofertados (accesorios y repuestos) de conformidad a las necesidades Institucionales y previa autorización de parte de FOPROLYD, según el detalle siguiente:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	P. U.
Instalación y suministro de grifo de para agua caliente y / o helada.	\$18.00
Instalación y suministro de metro lineal de tubería PVC.	\$3.30
Instalación y suministro de mangueras.	\$3.00
Instalación y suministro de válvulas de paso	\$10.00
Instalación y suministro de balastros	\$75.00
Análisis fisicoquímico y microbiológico del agua.	\$75.00
Instalación y suministro de lámpara ultravioleta adicional.	\$75.00
Instalación y suministro de filtro de sedimento 10" std	\$25.00
Instalación y suministro de filtro de carbón activado 10" std	\$25.00
Instalación y suministro de filtro de sedimento 20" std	\$40.00
Instalación y suministro de filtro de carbón activado 20" std	\$50.00
Instalación y suministro de adaptadores de grifo, codos	\$3.00
Instalación y suministro de Quarzo (lámpara UV)	\$35.00
Instalación y suministro de flotador	\$35.00
Instalación y suministro de platina para carcasa	\$10.00
Instalación y suministro de carcasa 10" std	\$25.00
Instalación y suministro de carcasa 20" std	\$49.00

iii) En caso de surgir algún tipo de mantenimiento correctivo no incluido en el requerimiento solicitado, se considerará contratado igualmente, sin embargo su autorización estará sujeta a la aprobación del administrador del documento contractual y funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar este proceso. El procedimiento de pago será el siguiente: Entregando el servicio, en coordinación con el administrador de los documentos contractuales, se suscribirá el Acta de Recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará los bienes obras y servicios contra la presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes, las facturas se

emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), el cual deberá agregar el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario, deberá emitir una nueva factura y presentar oportunamente. A la factura se le anotara el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato; el trámite de quedan se deberá realizar el día viernes en la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. El pago del suministro se hará mediante depósito bancario en

[REDACTED] - III) **PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto adjudicado.- IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios objeto del presente contrato se efectuaran en las oficinas administrativas de FOPROLYD, Laboratorio de Prótesis, Edificio Adela ubicados en la ciudad de San Salvador, y en las oficinas regionales de FOPROLYD ubicadas en los departamentos de San Miguel y Chalatenango, de acuerdo a los tiempos establecidos en la oferta presentada y previa coordinación con el administrador del contrato. V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de funcionamiento. VI) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato.- VII) **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. - VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad

Contratada deberá rendir a satisfacción de La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato debidamente legalizado y de la notificación de orden de inicio, para presentar la mencionada Garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en TREINTA DIAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de inicio. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. - **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. - **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. - **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE, denominada: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS) PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**; b) La Requisición de bienes y servicios número SETESCIENTOS SEIS de fecha veintiuno de enero de dos mil

diecinueve; c) La oferta presentada por la contratada; d) El Acta de Adjudicación SBG – VEINTISIETE/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve; e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren del requerimiento para presentación de ofertas, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. -**XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. - **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos

contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. - XVIII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. - XIX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato para San Salvador, al señor José Armando Merino Quijano, Colaborador Administrativo del Departamento de Servicios Generales.- XX) **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La contratada en Avenida Los Andes número dos nueve cinco seis, Colonia Miramonte, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil diecinueve.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




SR. JOSE GABRIEL LÓPEZ GARCIA
LA CONTRATADA


WILFREDO ALFARO GARCÍA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece del mes de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA,** [REDACTED]

[REDACTED] comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,** [REDACTED]



██████████ a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número ██████████, y Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; en adelante **“FOPROLYD”** o

“La Institución Contratante”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **“LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, que en su Artículo Dos crea el **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto

Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **JOSE GABRIEL LÓPEZ GARCIA**, [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“STARLINE, S.A DE C.V.”**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; en adelante **“La Contratada”**; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del señor José Gabriel López García, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Seth Mauricio Estrada Parada, por el señor Víctor Anibal García Ruiz, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“STARLINE, S.A DE C.V.”**, inscrito el día veintiuno de octubre del año dos mil quince, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad faculta al compareciente para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“STARLINE, S.A DE C.V.”**, así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS) PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, de acuerdo a lo descrito en la

CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija hasta por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto contratado. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



